

Nº 1917

RESOLUCIÓN No.**"Por medio de la cual se corrige un error en la Resolución
No. 0969 del 27 de Abril del 2020"****LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**

En Nombre y representación de la NACION,- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial"

Que mediante Resolución No. **0969 del 27 de Abril del 2020**, se reconoció y ordeno el pago de un **SEGURO POR MUERTE** a los beneficiarios del docente: **JOSE DEL CARMEN CANTILLO OROZCO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **7.957.866**, por valor de: **\$ 49.857.592.00**, por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **NACIONALIZADO SITUADO FISCAL LEY 91/89**.

Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

- Que existe error en el contenido del acto administrativo precitado respecto al valor a cancelar en el **SEGURO POR MUERTE** resolución **0969 del 27 de Abril del 2020**.

- Que en consecuencia se procede por medio del presente acto administrativo a subsanar este error, aclarando la **Resolución No. 0969 del 27 de Abril del 2020**, en el sentido de indicar que el valor correcto a Cancelar en el **SEGURO POR MUERTE** es: **\$ 48.857.592,00**, y no como allí se indicó.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone "**Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, **de transcripción o de omisión de palabras**. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal presentado en la Resolución No. **0969 del 27 de**

Nº 1917**RESOLUCIÓN No.****"Por medio de la cual se corrige un error en la Resolución
No. 0969 del 27 de Abril del 2020**

Abril del 2020, SEGURO POR MUERTE, aprobado a favor de los beneficiarios del docente: **JOSE DEL CARMEN CANTILLO OROZCO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **7.957.866**, en el sentido de indicar que el valor correcto a cancelar es: \$ **48.857.592,00**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjúntese copia de esta resolución aclaratoria a la Resolución **0969** del **27 de Abril del 2020**, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO: En todo lo demás se mantienen vigentes las consideraciones y Artículos de la Resolución **0969** del **27 de Abril del 2020**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

30 SEP 2020

Dada en Turbaco,



VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar



DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico



EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A